AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN 2006-2009

EDICIÓN 2008
A cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GACETA MUNICIPAL 2008

MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN

Un Gobierno que Trabaja para Ti
H. AYUNTAMIENTO 2006-2009

Fecha: 05 de Febrero de 2008
Número: SJR-01/08

"2008 Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN 2006-2009

Con fundamento en los artículos 31, fracción XXXVI y 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Secretaría del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San José del Rincón conforme a lo dispuesto por el artículo 91, fracción VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tiene a bien publicar el siguiente:

CONTENIDO

Que en el Libro Oficial Número Dos de Actas de Cabildo de este H. Ayuntamiento, periodo Constitucional 2006-2009 se encuentra asentada el acta de la Sesión Ordinaria No. 45 de Cabildo de fecha 28 de Noviembre de dos mil siete, en el desahogo del punto número cuatro de la orden del día, quedó en los siguientes términos:

ACUERDO N° 143/SO45/07 .– Los integrantes del H. Cabildo, aprueban por unanimidad de votos de los presentes el Reglamento Interno de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora en lo General, el cuál se publicará y entrará en vigencia a partir del 5 de febrero del 2008.

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la Organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora del Municipio de San José del Rincón y tiene su fundamento en el Artículo 115, Fracción II último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículos 31 fracción XXXIX, 148, 164 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Amonestación: Es la advertencia que el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador hace a la persona o personas relacionadas con las faltas que cometió.

Apercibimiento: Consiste en la exhortación que el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador hace a una persona cuando ha cometido varias faltas administrativas y ha reincidido, conminándolo a que se le impondrá una sanción mayor.

Infracción: Es toda aquella alteración al orden público que realiza una o varias personas y que contravienen las Leyes, los ordenamientos y demás disposiciones aplicables.

Arresto Administrativo: Es la privación de la libertad de una persona, por infringir las disposiciones al Bando Municipal, el Reglamento y otros ordenamientos legales.

Multa: Cantidad de dinero o en especie que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal, por infringir las disposiciones estipuladas en el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

C. Juan José Bastida Gómez
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Omar Marín Granados
Sindico Municipal

Ing. Fernando Chávez Munguía
Primer Regidor

C. Héctor Marín Camacho
Segundo Regidor

C. Rosa Maria Álvarez Téllez
Tercer Regidor

C. Florentina Salamanca Arellano
Cuarto Regidor

C. Félix Esquivel Sánchez
Quinto Regidor

C. Blanca Estela Mercado Rangel
Sexto Regidor

Ing. José Manuel Marín Mercado
Séptimo Regidor

C. José Jesús Granados Benhumea
Octavo Regidor

C. Gregorio Salazar Flores
Noveno Regidor

C. Norberto Esquivel Vilchis
Décimo Regidor

Así lo acordó: El Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria número 45 mediante acuerdo de Cabildo número 143/SO45/07 de fecha 28 de noviembre de 2007, en San José del Rincón, Estado de México.

C. JUAN JOSÉ BASTIDA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; **LIC. OMAR MARÍN GRANADOS**, SINDICO MUNICIPAL; **ING. FERNANDO CHÁVEZ MUNGUÍA,** PRIMER REGIDOR; **C. HÉCTOR RENÉ MARÍN CAMACHO,** SEGUNDO REGIDOR; **C. ROSA MARÍA ÁLVAREZ TÉLLEZ,** TERCER REGIDOR; **C. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO,** CUARTO REGIDOR; **C. FÉLIX ESQUIVEL SÁNCHEZ,** QUINTO REGIDOR; **C. BLANCA ESTELA MERCADO RANGEL,** SEXTO REGIDOR; **ING. JOSÉ MANUEL MARÍN MERCADO,** SÉPTIMO REGIDOR; **C. JOSÉ JESÚS GRANADOS BENHUMEA,** OCTAVO REGIDOR; **C. GREGORIO SALAZAR FLORES,** NOVENO REGIDOR; **C. NORBERTO ESQUIVEL VILCHIS,** DECIMO REGIDOR Y **PROFR. ANTONIO RAMÍREZ MORENO,** SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. JUAN JOSE BASTIDA GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

PROFR. ANTONIO RAMIREZ MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

Mediación: Es el trámite donde el mediador interviene en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas, con el objeto de construir un convenio.
Conciliación: Es el proceso que el Conciliador asiste a las partes antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer dichos medios alternativos y soluciones de conflictos.

Oficial: Es la persona responsable del despacho de los asuntos de la Oficialía, Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

Infractor: Persona que infringe o transgrede los ordenamientos legales, aplicables dentro del territorio municipal.

La Litis: Es el conflicto que versa entre las partes.

Procedimiento de mediación-conciliación: Es el medio por el cual las partes que intervienen en la litis determinan o dan solución a sus controversias.

Notificación: Es el documento donde se le hace saber a una de las partes involucradas en el conflicto, que deberá presentarse en el lugar, día y hora indicada por la autoridad.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I
DE LA OFICIALIA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 3.- En el Municipio de San José del Rincón, existirá una Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora con cede en la Cabecera Municipal y todas aquellas que el H. Ayuntamiento determine, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades y los Oficiales tomarán posesión de su cargo en el año que se inicie la gestión Municipal, durará el mismo tres años, con posibilidad para ser nombrados para otros periodos y serán considerados como empleados de confianza.

ARTÍCULO 4.- La Oficialía Mediadora Conciliador y Calificadora estará representada por un oficial quien será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO II
DEL PERSONAL INTEGRANTE Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS OFICIALIAS MEDIADORAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS.

ARTÍCULO 5.- La Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora, forma parte de la estructura orgánica de la administración pública municipal, dependiendo jerárquicamente del Presidente Municipal y manteniendo una constante comunicación y apoyo con la Sindicatura Municipal y estará conformada por:

I. Un Oficial Mediador Conciliador y Calificador, cuya función es mediar conciliar las controversias entre las partes, así como de calificar las faltas administrativas.

II. Un Secretario cuya función es dar fe de las actuaciones del Oficial y llevar el control de los libros de la Oficialía.

III. Un notificador, cuya función es hacer llegar los citatorios y/o notificaciones correspondientes a las personas involucradas, con el apoyo que le deberá proporcionar la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

IV. El personal administrativo necesario, para el mejor funcionamiento de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora.

CAPÍTULO III
DEL OFICIAL MEDIADOR, CONCILIADOR Y CALIFICADOR

ARTÍCULO 6.- El Oficial Mediador Conciliador y Calificador es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades Municipales, invitando a las partes al diálogo y proponiendo una solución a sus conflictos.

ARTÍCULO 7.- Para ser Oficial Mediador Conciliador y Calificador, se requiere:

I. Ser Ciudadano Mexicano, con residencia en este Municipio por lo menos cuatro años anteriores al día de su designación.

II. No haber sido condenado por delito doloso.

III. Ser de reconocida buena conducta, solvencia moral y gozar públicamente de

TRANSITORIOS

PRIMERO: Que a la Oficialía Conciliadora y Calificadora se le modifique el nombre de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, y deberá decir Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora.

SEGUNDO: Una vez que haya quedado como Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora, que se haga un apartado en el Bando Municipal, toda vez que el mismo carece de dicho apartado.

TERCERO: Una vez que se haya autorizado el segundo punto transitorio, tengan a bien autorizar el Reglamento Interno de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora.

CUARTO: Una vez autorizado el tercer punto transitorio y de acuerdo a lo estipulado el propio Reglamento se tenga a bien expedirle nombramiento a la persona que hará las funciones de Secretario.

QUINTO: Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEXTO: Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en el periódico local del H. Ayuntamiento.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43.- La falta de cumplimiento por parte de los Oficiales Conciliadores Mediadores y Calificadores a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por este Reglamento, se sancionará con amonestación, suspensión o separación del cargo, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones que legalmente procedan, se considerará dentro de las faltas graves la reincidencia.

buena reputación.

IV. Tener cuando menos veintiocho años de edad el día de su designación.

V. Ser Licenciado en Derecho, Psicología, Trabajo Social u otros afines.

CAPÍTULO IV
DE LAS ACTUACIONES DEL OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR Y CALIFICADOR

ARTÍCULO 8.- El Oficial Mediador Conciliador y Calificador, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de los demás Servidores Públicos Municipales que estén dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9.- Los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores para hacer cumplir sus determinaciones o para poner el orden y la disciplina dentro de las Oficialías, podrán hacer uso en forma indistinta de los siguientes medios de apremio:

I. Amonestación o apercibimiento.

II. Multa de hasta el equivalente de tres a diez días de salario mínimo vigente en la región, en caso de reincidencia se duplicará.

III. Auxilio de la fuerza pública.

IV. Arresto administrativo hasta por doce horas.

V. Si a pesar de las imposiciones de las medidas correctivas anteriores, subsistiera la desobediencia, se hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Publico o autoridad competente.

ARTICULO 10.- Todas las presentaciones por faltas administrativas al Bando Municipal y/o al Reglamento interno, que hagan las autoridades Municipales, Estatales, Federales y otras, se pondrán inmediatamente a disposición del Oficial Mediador Conciliador y Calificador, para que sea éste quien califique las infracciones cometidas por los infractores o determine el arresto administrativo correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 11.- El Oficial Mediador Conciliador y Calificador, para el buen desempe-

ño de su trabajo estará facultado para conocer de todos los asuntos de su competencia de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR Y CALIFICADOR

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones y obligaciones del Oficial Mediador Conciliador y Calificador las siguientes:

I. Conocer e intervenir en el procedimiento de Mediación - Conciliación, previa solicitud del interesado, ya sea verbal o por escrito, exhortando a los participantes para que resuelvan sus diferencias mediante el diálogo y la concertación.

II. Avenir en vía de conciliación a las personas del Municipio y otros Municipios en los conflictos de carácter particular.

III. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del desarrollo y alcances de la Mediación-Conciliación desde su inicio hasta su conclusión.

IV. Si a criterio del Oficial Mediador Conciliador y Calificador, se requiere de ir al lugar de los hechos, éste tendrá la facultad de salir o comisionar al personal que el determine para que salga con las partes y pueda realizar la diligencia correspondiente.

V. Requerir la presencia de las personas cuya intervención sea necesaria para la solución del conflicto.

VI. Cuando la persona que se mande citar o notificar no cuente con domicilio en este Municipio, se pedirá apoyo y/o colaboración a la Oficialía o Sindicatura de dicho lugar o Municipio donde radique.

VII. Requerir los documentos que sean necesarios para la aclaración de los puntos que verse el conflicto.

VIII. Vigilar que en el procedimiento de Mediación-Conciliación, no se afecten derechos de terceros.

IX. No excusarse de conocer del procedimiento de la Mediación-Conciliación, en los casos previstos en este Reglamento.

X. Mantener la confidencialidad de las actuaciones.

XI. Mostrar absoluta independencia en los asuntos en que intervenga.

V. En caso de condonación de la misma, la deberá autorizar el Presidente o Síndico Municipal.

ARTÍCULO 41.- Para la elaboración de las diferentes Actas, según sea el caso, la documentación será a criterio del Oficial Mediador Conciliador y Calificador.

TITULO SEXTO
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 42.- A los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores les está prohibido:

I. Girar órdenes de aprehensión.

II. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.

III. Ordenar la detención que sea de competencia de otras autoridades.

IV. Maltratar, ofender ya sea de hecho o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan o se presenten ante la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora.

V. Solicitar o aceptar dádivas por sus servicios, por sí o por interpósita persona con motivo o a consecuencia de sus intervenciones en el proceso conciliatorio.

VI. Representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes de un conflicto.

VII. Asentar informes o hechos falsos, así como omitir datos en las minutas de las intervenciones.

VIII. Propiciar sin autorización expresa de las partes la información que estas se le hubieren confiado.

TITULO QUINTO
DE LAS ACTAS

ARTÌCULO 38.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Acta: al documento que el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador en uso de sus facultades legales elabora a petición de parte, en donde éste manifiesta conducirse con verdad en los hechos que le consten.

CAPÍTULO I
TIPOS DE ACTAS

ARTÍCULO 39.- Para efectos de este capitulo existirán varios tipos de Actas:

I. INFORMATIVA: documento que solicita el interesado o interesados y manifiesta diferentes hechos.

II. MUTUO RESPETO: Documento donde se exprese la voluntad de cada una de las partes en conflicto.

III. LIBRO DE ACUERDOS: Documento donde se registra la voluntad de las partes y en donde se manifiesta que alguna de estas no cuentan con los recursos económicos para el pago de las Actas informativas o de Mutuo respeto en donde no se expedirá copia simple salvo que con posterioridad soliciten copia certificada la cual se otorgara previo pago correspondiente.

CAPITULO II
REQUISITOS PARA LA ELABORACION DE DIFERENTES ACTAS

ARTÍCULO 40.- Para la elaboración de las diferentes Actas se requiere:

I. Que el interesado acuda a la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora.

II. Ser mayor de edad, o en su caso de no serlo este se hará acompañar de su tutor

III. Estar apto de sus facultades mentales.

IV. Realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

XII. Realizar el trabajo con la mayor diligencia, apegándose a lo dispuesto por las leyes y reglamentos en la materia y portar su gafete durante la instancia en la oficina o en su caso al practicar alguna diligencia fuera de la misma, evitando hacer mal uso de él.

XIII. Agotar los procedimientos conciliatorios antes de permitir que se rompa el diálogo o que las partes se retiren.

XIV. Asentar los registros correspondientes, en forma actualizada y ordenada, en los libros a que se refiera el presente Reglamento.

XV. Cumplir con el horario de atención al publico establecido, así como con el horario extraordinario para el cual puedan ser requeridos.

XVI. Informar mensualmente sobre todas las actividades realizadas, al Presidente y Sindica Municipal.

XVII. Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones, observando al efecto lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, así como el presente Reglamento.

XVIII. Respetar y hacer respetar dentro del ámbito de su competencia, las garantías constitucionales y los derechos humanos establecidos a favor de los gobernados.

XIX. Nombrar en caso necesario un traductor de la lengua Mazahua al español para que se pueda realizar una buena traducción en la conciliación.

XX. Realizar la Mediación Conciliación en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento y todas aquellas que les señale otros ordenamientos Municipales aplicables.

XXI. Hacer las anotaciones en los libros en forma minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras; los errores se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito salvándose en todo caso, los espacios no usados se utilizarán con una línea diagonal.

XXII. Calificar las faltas administrativas cometidas por los infractores e imponer multas económicas, en especie y arrestos administrativos en los asuntos de su competencia.

XXIII. A poyar a la autoridad Municipal para conservar el orden público.

XXIV. Notificar a la Tesorería Municipal las multas impuestas, para que por medio de ésta se hagan efectivas, salvo que el infractor en ese momento no cuente con el pago correspondiente, ésta se conmutará por trabajo social o comunitario.

XXV. Dar a conocer a los infractores las causas de las infracciones administrativas así como de las faltas al Bando Municipal o los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general acordadas en los ordenamientos expedidos por el

H. Ayuntamiento.

XXVI. Todas aquellas que les señalen otros ordenamientos Municipales aplicables.

CAPITULO VI
DE LOS IMPEDIMENTOS DEL OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR Y CALIFICADOR

ARTÍCULO 13.- Los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores estarán impedidos y deberán excusarse para intervenir en el procedimiento conciliatorio cuando:

I. Tenga parentesco por consanguinidad.

II. Sea acreedor, deudor, heredero o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes.

III. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.

IV. Si el Oficial Mediador Conciliador y Calificador se encontrase en el supuesto de las fracciones antes mencionadas, deberá de inmediato dirigir escrito excusatorio al Síndico para que tome conocimiento del mismo y sea él quien resuelva.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I
DEL FUNCIONAMIENTO, AUSENCIA Y HORARIO DEL OFICIAL, MEDIADOR, CONCILIADOR Y CALIFICADOR

ARTÍCULO 14.- Los Oficiales serán responsables del funcionamiento administrativo de la Oficialía y del personal que en ella labore.

ARTÍCULO 15.- El H. Ayuntamiento evaluara cuando lo determine, el debido cumplimiento del quehacer de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

ARTÍCULO 16.- La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora funcionará dentro del horario establecido por el H. Ayuntamiento y en su caso cuando se le requiera.

I. Constar por escrito indicando lugar y fecha de celebración.

II. Datos generales.

III. Declaraciones, las que contendrán una breve relación de los antecedentes, que motivaron el procedimiento.

IV. Cláusulas, las que contendrán las obligaciones de dar, hacer, así como las obligaciones morales convenidas por los participantes.

V. Firma o huella de los participantes.

VI. Nombre y firma del Oficial Mediador Conciliador y Calificador y del Secretario.

VII. Sello de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora.

ARTICULO 34.- Los convenios serán redactados, revisados y en su caso aprobados por el Oficial Mediador Conciliador y Calificador en términos de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35.- Expedir a petición de parte; Certificaciones de las actuaciones que se realicen, previo pago del derecho correspondiente a la Tesorera Municipal, conforme a lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 36.- En caso de incumplimiento del convenio los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

CAPITULO IV
OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 37.- Los participantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Ser respetuoso, tolerante, cortes durante el periodo de conciliación.

II. Cumplir con los compromisos unidos en el convenio que ponga fin a la controversia.

III. Las demás que contengan las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 28.- Durante el procedimiento el Oficial Mediador Conciliador podrá convocar a los participantes hasta por tres sesiones, salvo pacto en contrario para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento, a fin de conciliar mediante el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 29.- En la sesión inicial el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la Mediación-Conciliación para que se logre avenir a las partes involucradas.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones de Mediación serán verbales dejando constancia escrita de su realización precisando hora, lugar, nombre de los participantes y fecha de la próxima sesión, en caso de que la hubiese, la que será firmada por quienes en ella intervinieron, haciendo constar además si alguna de las partes se negara a firmar.

CAPITULO II
DE LA CONCLUCION DE LA MEDIACION Y/O CONCILIACION

ARTÍCULO 31.- Una vez reunidos los elementos necesarios, en relación a las coincidencias de los participantes, se procederá a diseñar el convenio correspondiente, dando por concluido el procedimiento de Mediación- Conciliación con la firma de los que intervinieron.

ARTÍCULO 32.- El procedimiento de Mediación Conciliación se concluirá en los casos por:

I. Convenio o acuerdo final.

II. Acta de mutuo respeto, Informativa o cuando la naturaleza del conflicto así lo amerite.

III. Decisión de los interesados o alguno de ellos.

IV. Inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado.

CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS DEL CONVENIO DE MEDIACION Y/O CONCILIACION

ARTÍCULO 33.- El Oficial Mediador Conciliador y Calificador deberá vigilar que el convenio reúna los requisitos siguientes:

ARTÍCULO 17.- Las faltas temporales del Oficial Mediador, Conciliador y calificador deberán ser cubiertas por el Secretario de la Oficialía o por el Servidor Publico Municipal que el Ayuntamiento designe, quien estará habilitado para actuar a nombre del Oficial Mediador Conciliador y Calificador, siempre y cuando cumpla con los requisitos de Ley.

TITULO CUARTO

CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 18.- Serán parte en el procedimiento de Mediación - Conciliación:

I. El interesado.

II. El Citado.

III. El Oficial.

IV. Asunto o motivo de la litis

ARTÍCULO 19.- El objeto de la Mediación-Conciliación será el de avenir, a petición de parte, a los habitantes de este Municipio y otros Municipios, proponiendo una solución a su conflicto, evitando en lo posible que el mismo trascienda al ámbito jurisdiccional.

ARTÍCULO 20.- El Procedimiento de Mediación y/o Conciliación es un medio alternativo auxiliar y complementario para la expedita, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del Municipio, y en los casos que sean requeridos por la ciudadanía, siempre y cuando sean de su competencia tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Reglamento y demás disposiciones.

ARTÍCULO 21.- Pueden ser materia de Mediación-Conciliación, las diferencias o controversias que se susciten en relación con problemas vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos dentro de este Municipio. Si éstas no se especificaren se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados, siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan las disposiciones del orden público.

ARTÍCULO 22.- Todas las declaraciones que realicen los interesados se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de las penas en que incurren los que declaren falsamente.

ARTÍCULO 23.- El Oficial Mediador Conciliador y Calificador para llevar a cabo una conciliación, requerirá de la presencia de la otra parte por conducto de los siguientes medios:

I. Citatorio

II. Notificación

ARTÍCULO 24.- El procedimiento se inicia con la solicitud verbal o por escrito del interesado en la Mediación-Conciliación de su controversia, haciéndoles llegar un citatorio y/o notificación a la parte o partes involucradas para que comparezcan a una sesión conciliatoria, la cual se les hará llegar por cualquiera de los siguientes medios:

I. El Citatorio y/ó Notificación se hará llegar por conducto:

a) De quien lo solicite.

b) Del notificador adscrito a la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora, en caso de que hubiere y a criterio del Oficial.

c) A través de la Policía Municipal.

d) Del personal adscrito a la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora.

II. Los participantes comparecerán a las sesiones de Mediación-Conciliación personalmente.

III. En el desarrollo de la sesión de Mediación, el Oficial Mediador Conciliador y Calificador observará las siguientes disposiciones:

a) Un ambiente propicio para que las pláticas se den dentro de un marco de libertad y respeto mutuo.

b) Cuando no sea posible el diálogo directo entre los participantes, el Oficial Mediador Conciliador y Calificador servirá de interlocutor, procurando avenir a los participantes, a afecto de conciliar mediante un convenio.

ARTÍCULO 25.- El Citatorio ó Notificación deberá contener los siguientes elementos:

I. Nombre y domicilio del destinatario.

II. Nombre del solicitante.

III. Fecha de la solicitud.

IV. Indicación de día, hora y lugar de la celebración de la sesión inicial.

V. Motivo del Citatorio y/ó Notificación

VI. Nombre y firma del Oficial Mediador Conciliador y Calificador

VII. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliatoria y Calificadora.

ARTÍCULO 26.- Si a la primera sesión no asistiera alguno de los participantes, a petición verbal o por escrito del solicitante, el Oficial Mediador Conciliador y Calificador invitará a una posterior sesión, sin exceder un máximo de tres citatorios en forma consecutiva y en caso de hacer caso omiso al citatorio, notificación se deberá hacer la presentación de éste, con el apoyo de la Policía Municipal o en su caso darle la intervención a la autoridad competente.

ARTÍCULO 27.- Cuando la persona haya sido citada ó notificada por el Oficial Mediador Conciliador y Calificador, y éste haga caso omiso al llamado realizado y se constate que sí recibió el citatorio ó notificación, el Oficial se auxiliará de los siguientes medios.

I. Auxilio de la fuerza Pública Municipal, para que sean estos quienes presenten a la persona que hizo caso omiso a los llamados de la autoridad.

II. Multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación o en su caso se aplicarán las sanciones estipuladas en el Bando Municipal.